

Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con memorial poder otorgado por el señor Bladimir Hernández Osorio.- Informo, revisado el expediente no hay constancia alguna de notificación de la demanda por aviso al mencionado señor.

Cartago, Noviembre 17 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 762

EJECUTIVO PARA EFECIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION: 761473103002-2022-00016-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Con seguimiento del informe Secretarial que precede, habiéndose verificado no obstante se autorizó la notificación por aviso para el coejecutado **Bladimir Hernández Osorio**, ésta no se ha realizado, en virtud del poder por éste conferido al abogado **José Arbey Lasprilla** se procederá al reconocimiento de personería y conforme a lo dispuesto en el Art. 301 del C. General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias pronunciadas en éste asunto e incluso, el auto que libró mandamiento de pago, precisando que el

término para cancelar la obligación y/o presentar excepciones empieza a contarse una vez venza el establecido en el Art. 91 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- En los términos del poder conferido, tiene el señor doctor José Arbey Lasprilla, abogado titulado en ejercicio, personería suficiente para actuar en éstas diligencias en representación del señor **Bladimir Hernández Osorio** coejecutado dentro del proceso **ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real** formulado a través de apoderado judicial por el **Banco de Colombia S.A.** a través de su representante legal contra el señor **Bladimir Hernández Osorio y la sociedad Laboratorios Biocol S.A.S.-**

2º.- Tener al señor **Bladimir Hernández Osorio** notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en éste asunto, inclusive del auto que libró mandamiento de pago. Advirtiéndose que el término de 5 y/o 10 para cancelar la obligación o presentar excepciones, empieza a computarse una vez venza el establecido en el Art. 91 del C. General del Proceso.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f968e7035154a1c57fe966ba436cd427115dd2a8e2f0244c007bc281051749b**

Documento generado en 21/11/2022 01:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>